

recargo de apremio, por importe de 540.014 pesetas, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1991, la siguiente

“Providencia.— Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 22 de abril de 1991, la subasta de bienes muebles propiedad de Garaje San Ramón, S.L., embargados por diligencia de fecha 12 de junio de 1990, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 29 de julio de 1991, a las 10 horas, en calle Lope Gisbert, s/n. Edif. Viena, de Lorca, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 16-4-86).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el siguiente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.— Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote; descripción de bienes; tasación; tipo de subasta

Lote único. Compuesto por una elevadora para subir coches, marca Istobal y un aspirador marca Ogile.

Valor tipo en 1.ª licitación: 150.000 pesetas. Postura mínima: 100.000 pesetas.

Valor tipo en 2.ª licitación: 112.500 pesetas. Postura mínima: 75.000 pesetas.

Para lo no adjudicado se celebrará almoneda durante los tres días siguientes a la subasta y, según determina el artículo 143 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 130 de la Orden de su desarrollo.

El resto de las condiciones son las determinadas en los artículos 140 y 141 de nuestro Reglamento General.

2.— Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Ramón Martínez Llamas y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese en diputación Campillo, carretera de Águilas (junto a Estación de Servicio «El Campillo»).

3.— Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

7.— Que la subasta única, si bien comprenderá dos licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que cubran los 2/3 del tipo del lote. En la segunda licitación, se admitirán posturas que cubran los 2/3 del 75% del tipo de subasta en la primera licitación.

8.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran 1/3 del tipo de subasta en primera licitación.

Lorca, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.—La Recaudadora Ejecutiva, María Teresa García Gordillo.

Número 6499

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos

Revisión tabla de salarios - Expediente 16/89 bis

Visto el expediente de “Revisión de la tabla de salarios” del Convenio Colectivo de Trabajo, arriba referenciado y recientemente negociado para Aserrió y Fabricación de Envasos de Madera, de ámbito provincial, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 14-5-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 22-5-91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de interpretación del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de mayo de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.
(D.G. 551)

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO
COLECTIVO DE TRABAJO DE ASERRÍO
Y FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA**

En Murcia a 14 de mayo de 1991, siendo las 17 horas, treinta minutos, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Aserrío y Fabricación de Envases de Madera, al objeto de estudiar el orden del día presentado en la convocatoria.

Abierto el acto, se procede a tratar sobre la revisión salarial de 1990, y a tal respecto, una vez constatado que el I.P.C. total de 1990 es el 6'5%, de conformidad con lo pactado en el

artículo 28 del Convenio, se acuerda aplicar una revisión salarial del 2 por ciento sobre los salarios vigentes en 31 de diciembre de 1989.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo pactado en el párrafo segundo del citado artículo 28, se aprueban las tablas salariales que figuran anexas a este acta, con efectos de 1 de enero de 1990, así como las diferencias salariales acumuladas del año 1990 de las distintas categorías, sin tener en cuenta el plus de antigüedad, de aquellos trabajadores que hayan prestado todos los días sus servicios en la empresa y que figuran en el Anexo II.

TABLA DE DIFERENCIAS, SIN ANTIGÜEDAD

Categorías	Salario 1990	Salario 1991	Diferencia
REMUNERACIONES DIARIAS			
Encargado	2.249	2.297	20.544
Aserrador primera	2.187	2.233	19.688
Galerista	2.187	2.233	19.688
Afilador	2.187	2.233	19.688
Aserrador segunda	2.089	2.133	18.832
Aserrador circular	2.089	2.133	18.832
Oficial máquinas	2.089	2.133	18.832
Ayudante aserrador	1.991	2.034	18.404
Ayudante afilador	1.991	2.034	18.404
Ayudante máquinas	1.991	2.034	18.404
Peón especialista	1.991	2.034	18.404
Peón	1.958	2.000	17.976
Pinche y aprendiz	1.191	1.216	10.700
REMUNERACIONES MENSUALES			
Jefe de oficina	71.275	72.787	21.319
Oficial primera	67.120	68.549	20.149
Oficial segunda	62.995	64.342	18.993
Auxiliar y mecanógrafo	60.465	61.761	18.274
Telefonista	59.300	60.573	17.949
Aspirante mayor 18 años	53.499	54.656	16.314
Aspirante menor 18 años	35.361	36.112	10.589
Conductor mec. primera	65.603	67.002	19.726
Conductor mec. segunda	62.710	64.051	18.908
Conduct. carret. elevadora	59.800	61.083	18.090
Almacenero contr. client.	62.710	64.051	18.908
Capataz guarda-vigilante	59.300	60.573	17.949

TABLA SALARIAL AÑO 1990 REVISADA

Categorías	Salario	Plus Convenio	Plus Transporte	Remuneración Anual
REMUNERACIONES DIARIAS				
Encargado	2.297	37	188	1.041.252
Aserrador primera	2.233	37	188	1.013.860
Galerista	2.233	37	188	1.013.860
Afilador	2.233	37	188	1.013.860
Aserrador segunda	2.133	37	188	971.060
Aserrador circular	2.133	37	188	971.060
Oficial máquinas	2.133	37	188	971.060
Ayudante aserrador	2.034	37	188	928.688
Ayudante afilador	2.034	37	188	928.688
Ayudante máquinas	2.034	37	188	928.688
Peón especialista	2.034	37	188	928.688
Peón	2.000	37	188	914.136
Pinche y aprendiz	1.216	18	94	549.302
REMUNERACIONES MENSUALES				
Jefe de oficina	72.787	1.253	3.938	1.087.282
Oficial primera	68.549	1.253	3.938	1.027.526
Oficial segunda	64.342	1.253	3.938	968.208
Auxiliar y mecanógrafo	61.761	1.253	3.938	931.815
Telefonista	60.573	1.253	3.938	915.065
Aspirante mayor 18 años	54.656	1.253	3.938	831.635
Aspirante menor 18 años	36.112	626	1.968	539.654
Conductor mec. primera	67.002	1.253	3.938	1.005.714
Conductor mec. segunda	64.051	1.253	3.938	964.104
Conduct. carret. elevadora	61.083	1.253	3.938	922.256
Almacenero contr. client.	64.051	1.253	3.938	964.104
Capataz guarda-vigilante	60.573	1.253	3.938	915.065